

Que, el Artículo 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único ordenado de la Ley General de Minería, indica que mensualmente, el Registro Público de Minería publicará en el Diario Oficial "El Peruano" la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieren sido aprobados el mes anterior.

Que, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 35° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, acreditados los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, emite la resolución de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral, y declarando a la persona natural o jurídica como Minero Formal;

De conformidad con lo expuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial "El Peruano" el título de concesión de beneficio otorgado en el mes de ENERO DEL 2018 a través de la Resolución de Gerencia Regional N° 011-2018/GRA/GREM, a favor de EMC GREEN GROUP S.A., con RUC N° 20543343898, para el inicio/reinicio de actividades de BENEFICIO DE MINERALES, AUTORIZANDO el funcionamiento de la "Planta de Beneficio YACARI" y de sus instalaciones auxiliares y/o complementarias, ubicada en el Distrito de Acari, Provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa, conforme a las siguientes coordenadas:

ÁREA EFECTIVA DE LAS ACTIVIDADES DE BENEFICIO				
COORDENADAS DE UBICACIÓN - ZONA 18 L				
Vértice	PSAD - 56		WGS - 84	
	Este	Norte	Este	Norte
1	547,000.00	8,278,724.90	546,778.49	8,278,354.25
2	547,134.27	8,278,724.90	546,912.76	8,278,354.25
3	547,471.75	8,278,473.30	547,250.24	8,278,102.65
4	547,451.61	8,278,447.10	547,230.10	8,278,076.41
5	547,895.69	8,278,137.60	547,674.18	8,277,766.97
6	547,895.64	8,278,100.00	547,674.13	8,277,729.32
7	547,600.00	8,278,100.00	547,378.50	8,277,729.32
8	547,600.00	8,278,100.00	547,378.50	8,277,629.32
9	547,600.00	8,278,100.00	546,778.51	8,277,629.32
ÁREA EFECTIVA	39.0524			

Regístrese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SUCAPUCA ARPASI
Gerente Regional
Gerencia Regional de Energía y Minas

1628072-1

**GOBIERNO REGIONAL
DE CAJAMARCA**

Aprueban el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental y el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales presentadas ante el Gobierno Regional Cajamarca y dictan diversas disposiciones

**ORDENANZA REGIONAL
N° 02-2018-GR.CAJ-CR**

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 191^o y 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa; la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el literal a) artículo 15° señala: "que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; asimismo, el artículo 38° de este mismo cuerpo legal establece que: "las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales". Además de ello el artículo 45° de esta misma norma precitada dispone que: " las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización y demás Leyes de la República"; y, el literal a) del artículo acotado señala que: "el Gobierno Regional tiene por función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia en concordancia con el artículo 4° literales a) y b) de la Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales";

Que, mediante Ley N° 29325, en el artículo 1° se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA, el cual está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como ente rector. Así mismo en el artículo 2° señala que dicho sistema rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental. Asimismo, en el mismo cuerpo normativo en el artículo 4° establece las autoridades competentes del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental: a) El Ministerio del Ambiente (MINAM), b) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y c) Las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Local (EFAS);

Que, de conformidad a lo previsto en el Literal a) del numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, modificado por la Ley N° 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización

¹ Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 marzo 2015.

Ambiental (EFA), las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, en los literales a) y b) del numeral 11.2 del artículo 11° de la citada Ley, señalan que el OEFA tiene: (i) la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), las que son de cumplimiento obligatorio para dichas entidades en los tres niveles de gobierno; y, (ii) la función de supervisión de EFA que comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de entidades de fiscalización de ámbito nacional, regional o local;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 561-2017-GR.CAJ/GR, de fecha 14 de diciembre del 2017, se aprueba el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA 2018 del Gobierno Regional de Cajamarca, como instrumento de política y gestión ambiental;

Que, mediante Acta de Supervisión, de fecha 09 de mayo de 2017, llevada a cabo por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), contó con la participación del Gobierno Regional Cajamarca (Direcciones Regionales de: Energía y Minas - DREM, Turismo- DIRCETUR, Producción-DIREPRO y Dirección de Salud - DIRESA), dejando constancia en el Ítem N° 6 sobre las obligaciones fiscalizables materia de verificación, que algunas direcciones como La DIREPRO, DIRESA y DIRCETUR, no cuentan con un área legal, para implementar y aplicar los instrumentos de gestión ambiental; la DREM indicó que cuenta con Área Legal, pero no con profesionales especializados. Por lo cual, se constata el requerimiento de las Direcciones en implementar un Área Legal para la ejecución del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia Ambiental del Gobierno Regional Cajamarca; cada una de las Direcciones Regionales debe implementar de los instrumentos de gestión ambiental antes señalados;

Que, según Acta de reunión para la Revisión de los Instrumentos de Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional Cajamarca, de fecha 24 de noviembre del año 2017, bajo la conducción de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, los representantes de las Direcciones Regionales de: Energía y Minas, Turismo, Producción y Salud, se acordó que el Gobierno Regional Cajamarca a través de la Gerencia de RENAMA actualizará y validará sus instrumentos de supervisión, fiscalización y atención a denuncias ambientales inmediatamente una vez aprobado el "Modelo de reglamento de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del Gobierno Regional" propuesto por el OEFA que acompañaría en la sustentación ante el Consejo Regional para la aprobación de los instrumentos de supervisión, fiscalización y atención a denuncias ambientales; y finalmente, el OEFA una vez aprobados los instrumentos de supervisión, fiscalización y atención a denuncias ambientales acompañará a la implementaciones de las acciones estipuladas en dichos instrumentos dentro del marco de sus funciones y competencias;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2017-OEFA/CD, de fecha 19 de diciembre del año 2017, se aprobó el Modelo del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional, permitiendo así realizar una adecuación al Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional Cajamarca;

Que, según Acta de reunión para la validación del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia Ambiental del Gobierno Regional Cajamarca, de fecha 23 de enero del año 2018, bajo la conducción de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, los representantes de las Direcciones

Regionales de Energía y Minas, Turismo, Producción y Salud, acordaron por unanimidad validar el proyecto de Reglamento de Supervisión Ambiental Regional, encargando a la Gerencia Regional de Recursos Naturales continúe los trámites administrativos correspondientes para su aprobación mediante norma regional. Dicho reglamento se ha elaborado conforme el "Modelo de Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional", aprobado por Resolución de Consejo Directivo, N° 036-2017-OEFA/CD, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 19 de diciembre de 2017. Conjuntamente con dicho reglamento se ha validado el Reglamento de Atención a Denuncias Ambientales;

Que, según el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional Cajamarca, dispone la delegación de las funciones de las autoridades (Autoridad Decisora, Autoridad de Supervisión y Autoridad Instructora), mencionadas en Primera Disposición Transitoria Final del Reglamento de Fiscalización Ambiental Regional, en este sentido los representantes de las Direcciones Regionales de Energía y Minas, Turismo, Producción y Salud, acordaron que dichas funciones las desarrollarían los siguientes órganos:

a) La Dirección Regional de Energía y Minas (DREM); Dirección Regional de Salud (DIRESA); Dirección Regional de la Producción (DIREPRO), Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR), desempeñarán las funciones de autoridad decisora para las materias de su competencia.

b) El Órgano de Línea competente de cada Dirección antes mencionada desempeñarán las funciones de Autoridad de Supervisión para las materias de su competencia.

c) El Área de Asesoría Legal o quien haga sus veces dentro de cada Dirección mencionada en el literal a) desempeñará las funciones de Autoridad Instructora para las materias de su competencia;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión de fecha 07 de marzo del año 2018; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2016-GR.CAJ-CR, por unanimidad el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero: APROBAR el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional Cajamarca, en el marco de las funciones y competencias transferidas que tienen las Direcciones Regionales de: Salud – DIRESA, Producción – DIREPRO, Energía y Minas – DREM y Comercio Exterior y Turismo – DIRCETUR; el mismo que consta de cuatro (04) Títulos, ocho (08) Capítulos, cuarenta y dos (42) Artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias Finales, dos (02) Disposiciones Transitorias Finales y seis (06) Anexos, que forman parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Segundo: APROBAR Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales presentadas ante el Gobierno Regional Cajamarca – GORECAJ que tiene como ámbito de aplicación las Direcciones Regionales de: Salud – DIRESA, Producción – DIREPRO, Energía y Minas – DREM y Comercio Exterior y Turismo – DIRCETUR, el mismo que consta de seis (06) Capítulos, Veinte y seis (26) Artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias Finales, una (01) Disposición Complementaria Transitoria y un (01) Anexo, que forman parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Tercero: ENCARGAR a la Gobernación Regional gestione ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, la incorporación del Gobierno Regional Cajamarca al programa presupuestal que se vienen

gestionado en el Gobierno Nacional, para implementar los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados en los artículos PRIMERO y SEGUNDO de la presente Ordenanza Regional.

Cuarto: DISPONER que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente conjuntamente con las Direcciones Regionales de: Salud – DIRESA, Producción – DIREPRO, Energía y Minas – DREM y Comercio Exterior y Turismo – DIRCETUR, soliciten al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA el acompañamiento técnico-legal para la implementación de los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados en los artículos PRIMERO Y SEGUNDO de la presente Ordenanza Regional.

Quinto: DISPONER que las Direcciones Regionales de: Salud – DIRESA, Producción – DIREPRO, Energía y Minas – DREM y Comercio Exterior y Turismo – DIRCETUR, conjuntamente con la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, gestionen la contratación de profesionales en derecho para implementación de los instrumentos de gestión ambiental en cada una de sus dependencias, en tanto se implementa lo dispuesto en el artículo TERCERO de la presente Ordenanza Regional.

Sexto: ENCARGAR a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la implementación de la presente norma a nivel regional.

Sétimo: ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

Octavo: ENGARGAR a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano”.

Noveno: ENCARGAR a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

Décimo: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Por tanto:

Mando se registre, publique y cumpla.

DADO EN LA SEDE INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

HILARIO PORFIRIO MEDINA VÁSQUEZ
Gobernador Regional (e)

1627565-1

Aprueban los Aranceles de Costas y Gastos Administrativos de los procedimientos de Ejecución Coactiva del Gobierno Regional Cajamarca

ORDENANZA REGIONAL N° 03-2018-GR-CAJ-CR

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 191° concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad

popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal:

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 15° literal a) señala que es atribución del Consejo Regional: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, en el artículo 38° señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Gobernación Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales; y, el artículo 45° establece que las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización y demás Leyes de la República y el literal a) del artículo acotado señala que es función normativa y reguladora del Gobierno Regional la elaboración y aprobación de normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia en concordancia con el artículo 4° literales a) y b) de la Ley N° 27902. Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Ley N° 27658, Ley marco de modernización de la gestión del Estado, en el artículo 4° dispone: “el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos (...)”

Que, con Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, se Aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Que, mediante RER N° 470-2017-GR-CAJ/GR, se aprueba la creación del Área Funcional no estructurada de Cobranza Coactiva, adscrita a la Dirección Regional de Administración, cuyas funciones se centran en el ejercicio de las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación en el marco de las normas legales vigentes;

Que, mediante Ley N° 26979, Ley de procedimiento de ejecución coactiva, en el artículo 1° señala: “La presente Ley establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponde a todas las entidades de la Administración Pública. Asimismo, constituye el marco legal que garantiza a los Obligados al desarrollo de un debido procedimiento coactivo”;

Que, con Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, en el artículo 1° se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva; así mismo el artículo 9° numeral 9.1 señala: “se considera Obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la Obligación. También serán exigibles en el mismo Procedimiento las costas y gastos en que la Entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho Procedimiento”;

Que, el artículo 25° numeral 25.4 de la misma norma dispone: “También serán exigibles en el mismo Procedimiento las costas y los gastos en que la Entidad hubiera incurrido en la cobranza coactiva de las deudas tributarias”. Finalmente el numeral 10.1 del artículo 10° y el numeral 26.1 del artículo 26° de dicha norma que las costas se liquidarán conforme al arancel de costas procesales aprobado conforme a ley;

Que, en la primera Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS se señala “El Ministerio de Economía y Finanzas deberá, mediante decreto supremo, aprobar en un plazo no mayor de sesenta (60) días, los toques máximos de aranceles de gastos y